AUTO INTERLOCUTORIO No. 175

Radicado No. 1346840890012024-00009-00

Mompós, Bolívar, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 13-468-40-89-001-2024-00009-00.

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Demandante: OMAR ANTONIO GARCIA POMARES

Demandado: DARIO BADEL MARTINEZ

ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la demanda presentada por OMAR ANTONIO GARCIA POMARES en contra de DARIO BADEL MARTINEZ, fue subsanada dentro del término de ley, encontrando el despacho, que la misma reúne los requisitos legales, que de los documentos acompañados resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible por una cantidad líquida de dinero, conforme a lo estipulado en los artículos 422 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, razón por la cual se librará mandamiento de pago.,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de OMAR ANTONIO GARCIA POMARES. y en contra de DARIO BADEL MARTINEZ contenido en un cheque, por la siguiente suma:

DIEZ MILLONES DE PESOS ($ 10.000.000) M/L por el valor del título relacionado, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONCEDER la sanción consagrada en el artículo 731 del Código de Comercio correspondiente del 20% del importe de los cheques señalados en el numeral anterior, por haberse cumplido el requisito del art 718 del Código del Comercio.

TERCERO: Se ordena a la parte demandada cancelar en el término de cinco (5) días la totalidad de la obligación, contados a partir del día siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el art. 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: Notifíquese personalmente a los demandados en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 ibídem del C.G.P. y la ley 2213 de 2022, désele copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación, proponga las excepciones que considere y acompañe las pruebas que pretenda hacer valer, y para que dentro del término de tres (3) días hábiles, proponga las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las

AUTO INTERLOCUTORIO No. 175

Radicado No. 1346840890012024-00009-00

demás pruebas que se pretenda hacer valer. Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: TENGASE al Dr. BERNARDO ANDRES GARCIA ROJAS, como apoderado judicial del demandante OMAR ANTONIO GARCIA POMARES, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROSANA MARIA FUENTES DELGADO
(JUEZ.)